

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. N° 022PP611867
 PFR/CAC/ALK/AOS



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA CONTRA PROYECTO EN PROPUESTA PÚBLICA, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE "IMPULSO SOLAR PAMPA MARÍA JOSÉ Spa" Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 12 SEP 2016

EXENTO N° 405 / VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 121 de 12 de Febrero de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONTRALORIA GENERAL DE Bienes Nacionales
 TOMA DE RAZON
 Exento de Trámite de Toma de Razon

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 121 de 12 de Febrero de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa contra proyecto en propuesta pública, un inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 19 de Abril de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y don José María Grugues Ortuño, en representación de "IMPULSO SOLAR PAMPA MARÍA JOSÉ Spa", suscribieron bajo Repertorio N° 2083-2016 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

INUTILIZADO



1

REPERTORIO N° 2083-2016

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

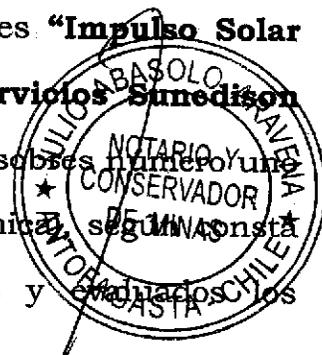
IMPULSO SOLAR PAMPA MARÍA JOSÉ SOCIEDAD POR ACCIONES

En Antofagasta, República de Chile a diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, ante mí, Julio Abasolo Aravena, chileno, casado, Abogado, Notario Público titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, domiciliado en esta ciudad, calle Washington, número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: **Arnaldo Manuel Gómez Ruíz**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guion cinco, en su calidad de **Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta** y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, (en adelante también el "**Ministerio**"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Angamos número setecientos veintiuno, Antofagasta; y por la parte don **Mané María Grugues Ortuño**, español, casado, economista, cédula de Identidad para extranjeros veinticuatro millones seiscientos quince mil doscientos catorce guion cuatro, en representación según se acreditará de "**Impulso**

Solar Pampa María José SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos trece mil seiscientos uno guion seis, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el **“Concesionario”**, la **“Concesionaria”** o la **“Sociedad Concesionaria”**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida la Dehesa número mil doscientos uno, Torre Norte, oficina número quinientos diez, comuna de Lo Barnechea, Región de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el **“Contrato”** o el **“Contrato de Concesión”**) para la ejecución del Proyecto de Energía Renovable No Convencional, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato y las Bases de Licitación, aprobadas mediante Decreto Exento número mil ciento cuatro de veintidós de octubre de dos mil quince, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el **“Decreto Ley”**) y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones sobre bienes fiscales a título oneroso, mediante su oferta en Licitación Pública. **Uno. Dos.-** Que mediante Decreto (Exento) número mil ciento cuatro de veintidós de octubre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las “Bases de Licitación Tipo para proyectos de ERNC de inmuebles ubicados en las regiones de Antofagasta y Atacama”.



Uno. Tres.- Que mediante publicación efectuada en el diario "El Mercurio" de circulación nacional de fecha veinticinco de Octubre de dos mil quince, se llamó a propuesta pública para adjudicar en concesión onerosa los inmuebles fiscales que allí se singularizan, ubicados en las regiones de Antofagasta y Atacama. **Uno. Cuatro.-** Que el señalado llamado a licitación pública, se efectuó en el contexto del "Convenio Marco de Colaboración", entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de impulsar el desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales, según está definido en la Agenda de Energía "Desafío País, progreso para todos", presentada en el contexto de las cincuenta medidas del programa de Gobierno dos mil catorce guion dos mil dieciocho. **Uno. Cinco.-** Que la fecha de recepción de las ofertas se fijó para el día nueve de diciembre de dos mil quince, entre las diez y las doce horas, y su apertura, en esa misma fecha a las doce horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número setecientos veinte, ciudad de Santiago, de acuerdo a lo estipulado en el numeral veinte de las Bases de Licitación que regulan la propuesta pública. **Uno. Seis.-** Que en el día y hora señalada precedentemente, la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas, designada al efecto, procedió a la apertura de la propuesta pública aludida, con un total de nueve ofertas respecto de los distintos inmuebles licitados. **Uno. Siete.-** Que se recibieron dos ofertas por el terreno ubicado aproximadamente a cinco kilómetros al Oriente de intersección Ruta B guion noventa con Ruta cinco, comuna de Taltal, provincia y Región de Antofagasta, presentadas por las sociedades "**Impulso Solar Pampa María José SpA.**" y por "**Inversiones y Servicios Suncidón Chile Limitada**", llevándose a cabo la apertura de los sobres número uno (Antecedentes Generales), número dos (Oferta Económica) según consta en Acta de Apertura. **Uno. Ocho.-** Que revisados y evaluados los



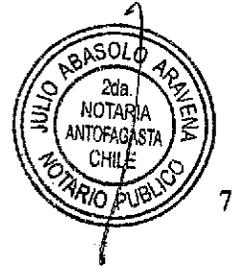
antecedentes Generales y la Ofertas Económicas, la Comisión Evaluadora, a través de la respectiva Acta de Evaluación de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, propuso al Ministro de Bienes Nacionales la adjudicación de los inmuebles a los oferentes que cumpliendo los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, hubieran presentado la mayor Oferta Económica. **Uno. Nueve.-** Que mediante ORD. GABM número dieciocho de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Ministro de Bienes Nacionales resolvió se proceda con la Adjudicación de los inmuebles según el Acta de Evaluación señalada precedentemente. **Uno. Diez.-** Que mediante Decreto Exento número ciento veintiuno de doce de febrero de dos mil dieciséis (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), publicado en el Diario Oficial el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, se adjudicó la concesión onerosa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica a la sociedad "**Impulso Solar Pampa María José SpA**" (en adelante también, la "**Concesión**"). **Uno. Once.-** Que la presente Concesión Onerosa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto comprometido, permitiendo así aumentar la oferta de Energía Renovable No Convencional de la región y del país. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula Cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga o el organismo técnico que lo reemplace según lo dispuesto en la ley de Servicios Eléctricos; d) Capacidad Instalada: para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o



los fabricantes. En todo lo no previsto en este literal, se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de las ERNC; e) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto; f) Garantías: corresponden a las garantías establecidas en la cláusula vigésima primera del presente Contrato de Concesión; g) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; h) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; j) Potencia Mínima: corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la relación entre superficie y Capacidad Instalada establecida en el numeral Cinco. Uno. De la cláusula quinta de este Contrato; k) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto de generación de Energía Renovable No Convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o superior a la potencia mínima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; l) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; m) Renta Concesional: es el monto expresado en Unidades de Fomento que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión Adjudicada; n) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la



base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir esta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.-** El inmueble fiscal que se Adjudica en concesión onerosa, se encuentra ubicado aproximadamente a cinco kilómetros al Oriente de la intersección Ruta B guion noventa y dos con Ruta cinco, comuna de Taltal, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número cuatro mil seis guion tres, amparado por la inscripción global a favor del Fisco de Chile, que rola a Fojas cuarenta y seis, número cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, correspondiente al año dos mil quince, de una superficie aproximada de sesenta y siete coma quince hectáreas; singularizado en el plano número cero dos uno cero cuatro guion ocho mil quinientos cincuenta y cinco guion C.R.; en

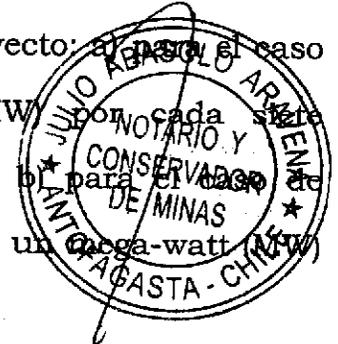


adelante el "Inmueble", cuyos deslindes, según plano antes citado son:

NORTE: Terreno Fiscal, en trazo AB de setecientos cincuenta y ocho coma noventa y un metros; **ESTE:** Terreno Fiscal, en trazo BC de trescientos noventa y nueve coma dieciséis metros y en trazo CD de doscientos setenta y nueve coma cuarenta y un metros; **SUR:** Terreno Fiscal, en trazo DE de trescientos sesenta y dos coma diecisiete metros, en trazo EF de doscientos setenta y cuatro coma cincuenta y dos metros y en trazo FG de trescientos treinta y siete coma sesenta y ocho metros; **OESTE:** Terreno Fiscal, trazo GA de ochocientos siete coma cincuenta y nueve metros.

CUATRO Dos.- Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano singularizado en el numeral Cuatro. Uno, es parte integrante del presente Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número de repertorio 251-2016.

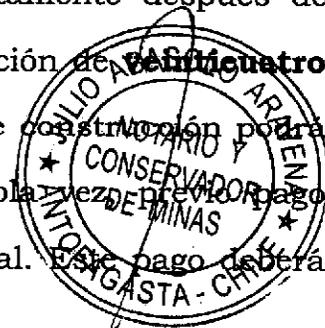
QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y "**Impulso Solar Pampa María José SpA**", vienen en perfeccionar el otorgamiento de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad denominada **Impulso Solar Pampa María José SpA**, declara que consiente en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN, en el presente Contrato y las Bases de Licitación, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto de ERNC comprometido, que deberá cumplir con la siguiente regla de relación entre la superficie del Inmueble Fiscal y la capacidad instalada del Proyecto: **a) caso de Energía Solar Fotovoltaica, un mega-watt (MW) por cada siete hectáreas de capacidad instalada del Proyecto, y/o b) caso de Energía Eólica o de Concentración Solar de Potencia, un mega-watt (MW) por cada siete hectáreas de capacidad instalada del Proyecto.**



por cada doce hectáreas de capacidad instalada del Proyecto. **Cinco. Dos.-** La fórmula y relación expuestas consisten en que, en el caso de proyectos tecnología Solar Fotovoltaica, el Concesionario deberá desarrollar en el Inmueble Fiscal al menos un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de Adjudicación; y en el caso de tecnología Eólica y/o de Concentración Solar de potencia, el Concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de Adjudicación. **Cinco. Tres.-** El Concesionario podrá: (i) combinar distintos tipos tipo de tecnología de generación de Energía Renovable No Convencional, en la medida que la potencia instalada por estos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación antes citada, y (ii) modificar el Proyecto respecto del cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología empleada por el Proyecto, manteniendo siempre la relación MW – Superficie, antes señalada. **Cinco. Cuatro.-** En consecuencia, el Concesionario se obliga por este acto a ejecutar en el Terreno Fiscal un Proyecto de generación de Energía Renovable No Convencional con una Capacidad Instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima, obligándose a mantener durante toda la vigencia de la Concesión el Proyecto con una Capacidad Instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar el Proyecto con una Capacidad Instalada superior a la antes señalada, utilizando las tecnologías que para estos fines estime pertinente, si ello resultare conveniente a sus intereses y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando solo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción del Proyecto. **Cinco. Cinco.-** Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional establecida en la cláusula décima segunda del presente Contrato. **SEXTO:**



ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.- El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión Onerosa contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del contrato, el cual se divide en tres etapas o períodos de desarrollo: **A.) Período de Estudios.-** El objeto de este período es permitir al Concesionario profundizar en los estudios de factibilidad técnica, económica y medioambiental del Proyecto. Al término o durante la vigencia de este período el Concesionario podrá a su arbitrio continuar con el desarrollo de las siguientes etapas de la Concesión, o poner término a la misma sin expresión de causa. La opción de continuar con el desarrollo del Proyecto o de ponerle término a la concesión deberá ser comunicada de manera formal al Ministerio. En caso de que el Concesionario decida ejercer la opción de poner término a la Concesión, procederá a todo evento el cobro de la garantía respectiva la que ingresará al patrimonio fiscal en forma íntegra, sin ulterior reclamo del titular. Este período será de **treinta y seis meses** a contar de la suscripción del presente contrato de concesión y no podrá ser prorrogado. **B.) Período de Construcción.-** Durante este período, el Concesionario deberá construir o desarrollar un proyecto de generación de ERNC cuya capacidad mínima instalada sea igual o superior a la establecida en la cláusula quinta del presente contrato. Esta etapa se iniciará inmediatamente después de finalizado el período de estudios, y tendrá una duración de **veinticuatro meses** como plazo máximo. **Siete. Uno.-** El Plazo de construcción podrá ser prorrogado hasta por **doce meses** por una sola vez, previo pago adicional de una suma igual a una renta concesional. Este pago deberá



ser cancelado antes del vencimiento del período original y es adicional a la renta concesional que debe pagarse anualmente en atención a las Bases de Licitación y el presente contrato, por lo que no reemplaza ni puede imputarse al pago de dicha renta. Esta prórroga deberá ser solicitada por escrito y de manera formal, en carta dirigida al Ministro con copia a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta. **C.)**

Período de Explotación u Operación.- Corresponde a la etapa durante la cual se cumple el objetivo final de la concesión, esto es, la generación de energía a través de un proyecto de ERNC, cuya capacidad instalada debe cumplir con la regla señalada en la cláusula Quinta del presente contrato.

Siete. Dos.- El MBN quedará facultado para practicar hasta cuatro auditorías técnicas respecto de la información presentada. Los costos asociados a estas auditorías serán de cargo del Concesionario. **Siete.**

Tres.- Una vez acreditada la construcción de la capacidad instalada ya señalada, y al menos dos años antes del término del plazo total de la concesión, el Concesionario podrá solicitar al MBN una o más veces la prórroga de plazo, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones del Contrato a la fecha de presentación de dicha solicitud, presente un Proyecto de mejoramiento que, a juicio fundado del MBN, justifique el otorgamiento de dichas prórrogas. El MBN fijará discrecionalmente el o los períodos máximos de prórroga del plazo, los que no podrán exceder de veinte años contados desde el término del plazo de vigencia de la Concesión original, así como tampoco podrán exceder a cincuenta años, sumado el plazo original y la o las prórrogas. Asimismo, el MBN podrá fijar los demás términos comerciales del nuevo Contrato. **OCTAVO: ENTREGA FORMAL Y**

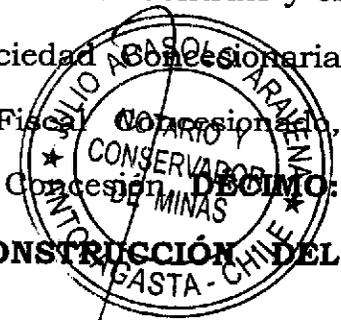
MATERIAL DEL INMUEBLE: En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el



11

Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del Proyecto. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación, reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN ninguna responsabilidad respecto de los mismos. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal Concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DECIMO:**

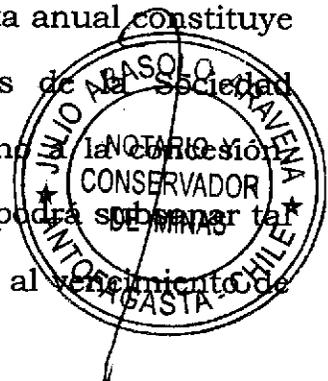
DEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DEL



PROYECTO.- Diez. Uno.- Para acreditar el cumplimiento de la ejecución del proyecto, el Concesionario deberá acompañar al MBN un certificado emitido por el Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC) respectivo, en el cual se indique los MW de generación y la fecha de Entrada en Operación, o en su defecto la fecha de la primera sincronización del proyecto. **Diez. Dos.-** La Sociedad Concesionaria deberá mantener, desde la entrada en operación del Proyecto y durante la vigencia de la Concesión, el Proyecto con una Capacidad Instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Once. Uno.-** Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato de Concesión, restituyendo el Inmueble Fiscal al Ministerio de Bienes Nacionales, sin que ello importe el cobro de las Garantías otorgadas ni devolución de suma alguna pagada por concepto de Renta Concesional. **Once. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de poner término anticipado al Contrato, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el respectivo Plan de Abandono. **DÉCIMO SEGUNDO: RENTA CONCESIONAL.- Doce. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a **ochocientas once Unidades de Fomento**. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. **Doce. Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, conforme a la equivalencia en U.F al día de hoy; a través de transferencia bancaria



desde cuenta corriente número cero uno guión tres tres cero tres tres guión cero, del Banco BICE, identificada en cartola número cuarenta y seis, número de operación cero cero cero uno siete uno uno del Banco Estado, en la cuenta corriente número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales; correspondiente a la suma de veinte millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual. **DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Trece. Uno.-** El incumplimiento en el pago de la primera renta Concesional al momento de suscribirse la presente escritura de concesión, dará lugar a que se deje sin efecto la concesión y se haga efectivo el cobro del documento de garantía de seriedad de la oferta. **Trece. Dos.-** El concesionario no tendrá derecho a devolución de ninguna parte de la renta concesional pagada en caso de término anticipado de contrato. **Trece. Tres.-** El Adjudicatario, en caso alguno, podrá proponer que se impute como abono al pago de la renta concesional el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada. **Trece. Cuatro.-** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, dará derecho al MBN para cobrar al Concesionario el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento. **Trece. Cinco.-** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, por lo que el MBN podrá poner término a la concesión. **Trece. Seis.-** No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de



cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al uno por ciento de la Renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período.

Trece. Siete.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo quinta y vigésimo sexta del presente contrato, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término de pleno derecho a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo noveno del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO:**

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Catorce. Uno.-**

Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de:

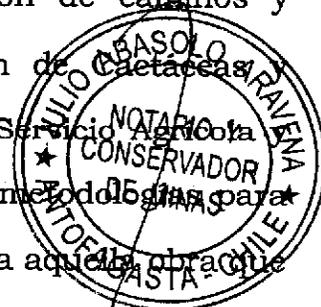
- /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una



15

“Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **Catorce. Dos.-**

Obligaciones exigidas en legislación especial: /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el inmueble se encuentre emplazado en ellas. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, en Ordinario número setecientos sesenta y seis de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones; **a.)** Deberá recuperar los terrenos al abandono de éstos. **b.)** Deberá evitar disponer en los terrenos cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o curso de aguas, en este caso, se deberán disponer de manera adecuada ambientalmente, en un vertedero debidamente autorizado. **c.)** En el caso de formación de caminos y construcción de instalaciones que implique remoción de caetáceas y especiales de Flora Silvestre, deberá coordinar con el Servicio Agrícola y Ganadero para la reubicación de estos especímenes y métodos para garantizar su sobrevivencia. /iii/ Deberá considerar toda aquella obra que



proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. /iv/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto.

Catorce. Tres.- Obligación de reconocimiento y publicidad de la

concesión: Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le adjudica en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un Proyecto de generación de Energía Renovable No Convencional. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, y por todo el tiempo que se prolongue esta, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente contrato. **DÉCIMO**

QUINTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-

Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de la Sociedad Concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el MBN. Las referidas inspecciones, las realizará el MBN a través de la



Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios, en la medida que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, y en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por el MBN, lo facultará para aplicar la correspondiente multa establecida en el presente contrato. **DÉCIMO SEXTO: CONSTANCIA.- Dieciséis. Uno.** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. **Dieciséis. Dos.** Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SÉPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.** **Diecisiete. Uno.-** Suscrito el Contrato de Concesión, este será aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional



Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecisiete.**

Dos.- La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Diecisiete. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en el párrafo **Diecisiete. Dos** anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **DÉCIMO OCTAVO:**

PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.- Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DÉCIMO NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Diecinueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá



restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de esta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Diecinueve. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Diecinueve. Tres.-** En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Diecinueve. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, este contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que este desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades

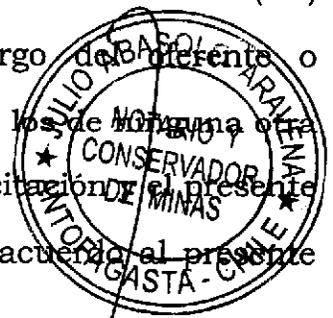


que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por este se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO PRIMERO: GARANTÍAS.- Veintiuno. Uno.- Normas Generales:** (i) Las Garantías que la Sociedad Concesionaria, entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos: a) Boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales, o; b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. (ii) El plazo y la glosa que cada Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas. (iii) La Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías que se presenten. (iv) **Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las Garantías según el período respectivo que garantizan, por más de noventa días.** En caso que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, **la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente.** El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la respectiva Garantía. (v) El Ministerio de Bienes



21

Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de fallo, requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguna, ni previa autorización de la Concesionaria, en caso de verificarse una o más causales de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato, no obstante el derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del adjudicatario o concesionario, en caso que los perjuicios efectivamente experimentados excedan al monto de las garantías objeto de la concesión. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. (vi) Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las Garantías. (vii) Las garantías caucionan todas y cada una de las obligaciones del Contrato y en especial el pago de la Renta Concesional durante la vigencia de la concesión. (viii) El costo de las garantías será de cuenta y cargo del oferente o concesionario. El MBN no reembolsará estos costos ni los de ninguna otra garantía que este deba contratar en relación con la Licitación del presente Contrato. **Veintiuno. Dos.- Normas Especiales:** De acuerdo al presente

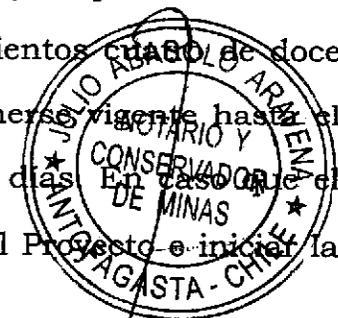


Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN de las Garantías que se indican a continuación: (i) **Garantía de Seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de la Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco BICE, oficina Teatinos,, consistente en un Vale Vista guion cero tres, Serie SB cinco dos nueve siete uno uno cinco, número cero dos seis cinco siete cinco cinco, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por la suma de veintisiete millones ciento quince mil quinientos setenta y ocho pesos, le será devuelta dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción conforme por parte del MBN de la copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión. Lo anterior, se aplicará en el evento que el MBN no haya ejercido su derecho a ejecutar esta garantía. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y la recepción conforme por parte del MBN de una copia de la inscripción de dominio del inmueble fiscal con su respectiva anotación marginal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. Cuando el concesionario haya incurrido en cualquiera de las siguientes conductas, el MBN tendrá derecho a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin necesidad de fallo judicial o autorización previa del concesionario. a) Hacer en cualquiera de los documentos contenidos en la oferta, una declaración falsa respecto de un hecho relevante o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la oferta. b) No constituir la Sociedad Concesionaria, si corresponde. c) No concurrir a la suscripción del Contrato y no efectuar la inscripción y anotación en los plazos establecidos en el presente contrato.



23

d) No sustituir la garantía de seriedad de la oferta por la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la oportunidad señalada en las Bases de Licitación y en el presente contrato. e) En el evento que no se renovaren oportunamente las boletas de garantía. f) Incurrir en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones relevantes establecidas en las Bases de Licitación o el presente contrato. La ejecución de la garantía antes señalada, es sin perjuicio del derecho del MBN a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del concesionario, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan al monto de la garantía de seriedad de la oferta. (ii) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha quedado obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las Garantías que se indican en los literales (a), (b) y (c) siguientes: (a) **Garantía de período de estudios.-** Previo a la suscripción de la escritura pública del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria ha tomado a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco BICE, El Portal Avenida La Dehesa uno dos cero uno L ciento cuatro, Santiago, un Vale Vista guion cero tres, Serie SB cinco tres uno cinco uno nueve cuatro, número cero uno cero cero ocho dos cuatro, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, por la suma de sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos, el caucionará el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante el período de estudios y en especial el pago de la opción de término anticipado del contrato. Su monto corresponde al **veinte por ciento** del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión número trescientos ~~cuatro~~ de doce de marzo del año dos mil quince, y deberá mantenerse vigente hasta el comienzo del período de construcción más noventa días. En caso que el Concesionario decida continuar con el desarrollo del Proyecto e iniciar la



etapa de construcción, deberá notificar al Ministerio de esta situación, y reemplazar la garantía existente por la correspondiente al nuevo período. En caso de ejercer su derecho a no continuar con el desarrollo del Proyecto renunciado a la concesión, deberá notificar esta situación formalmente al Ministerio, quien ejecutará la garantía. La falta de recepción de esta notificación formal dentro del período de estudios, se entenderá como una renuncia expresa del Concesionario a la concesión, dándose término anticipado, inmediato y de pleno derecho a esta, pudiéndose de inmediato ejecutar las garantías respectivas. Lo mismo ocurrirá si el Concesionario no acompaña oportunamente la garantía del período de construcción a que se refiere la letra b) siguiente. **b.) Garantía período de construcción.**- Esta garantía cauciona el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante el período de construcción y en especial la ejecución del Proyecto de ERNC durante dicho período, cuya capacidad instalada cumpla al menos con la relación establecida en la cláusula quinta del presente contrato. Esta garantía reemplazará a la garantía del período de estudios, y deberá ser presentada con anterioridad a la expiración de dicho período, debiendo mantenerse vigente hasta el comienzo del período de explotación más noventa días. El monto de esta garantía corresponderá al **treinta y cinco por ciento** del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión número trescientos cuatro de doce de marzo de dos mil quince. En el evento que el Concesionario no presente esta garantía en la fecha establecida, no se dará inicio al período de construcción, lo cual se entenderá por las partes como una renuncia expresa del Concesionario a la concesión, dándose término anticipado de inmediato a esta, ejecutándose las garantías respectivas. La glosa de la garantía deberá decir "Para garantizar obligación período Construcción Concesión otorgada por Decreto Exento número ciento veintiuno de doce de febrero



de dos mil dieciséis de MBN". Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del proyecto, la señalada garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto ofertado en los términos señalados en la cláusula décima del contrato. Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del proyecto ofertado, en la forma que dispone la cláusula décima del contrato, debiendo ser esta renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia que abarque el período de prórroga más noventa días. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva. **c.) Garantía período de explotación u operación.**- Esta garantía cauciona el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato de concesión, especialmente las establecidas para el período de explotación u operación. Esta garantía reemplazará a la garantía del período de construcción, y deberá ser presentada con anterioridad a la expiración de dicho período. El monto de esta garantía corresponderá al **diez por ciento** del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión número trescientos cuatro de doce de marzo dos mil quince, y su vigencia abarcará todo el plazo de la conexión más doce meses. La garantía deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento número ciento veintiuno de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis de MBN". Este documento de garantía le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el contrato concesional y que el inmueble sea restituido a conformidad del Ministerio de Minas. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por



todo el plazo de la concesión. **VIGÉSIMO SEGUNDO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**- La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del proyecto y posterior operación del mismo. **VIGÉSIMO TERCERO: PRENDA.**- La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO CUARTO: TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.**- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y solo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos



27

los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

VIGÉSIMO QUINTO: MULTAS.- Veinticinco. Uno.- En la eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el período de construcción, incluido el plazo otorgado por la eventual prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el periodo de atraso, estipulada en dos Unidades de Fomento por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula quinta del presente contrato.

Veinticinco. Dos.- En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las demás obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo.

Veinticinco. Tres.- La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

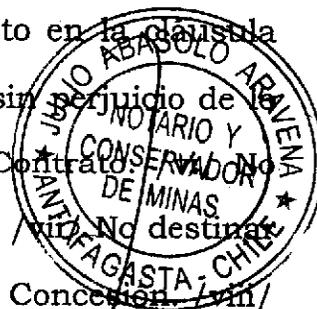
Veinticinco. Cuatro.- Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo señalado, se tendrá esta por no objetada, sin que se puedan interponer



reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veinticinco. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones remanentes. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veinticinco. Seis.-** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las Garantías descritas en la cláusula vigésimo primera, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda y la de terminar el contrato en los casos que proceda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su poder. **VIGÉSIMO SEXTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiséis. Uno.-** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **/a/ Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **/b/ Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier



momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. /c/ Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. /d/ Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que estas tengan el carácter de taxativas: /i/ No constitución o no renovación de las garantías, en los plazos previstos en el presente Contrato y en los términos del documento de Garantía original./ii/ Retraso no autorizado en el inicio del período de operación. /iii/ Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta. /iv/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta./v/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente Contrato. /vi/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /vii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /viii/

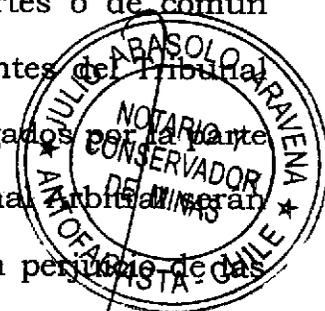


Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /ix/ No construir el proyecto dentro del plazo comprometido o dentro del plazo de prórroga otorgado de conformidad a lo dispuesto en el presente contrato. /x/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /xi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta. **Veintisés. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo séptima. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que solo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará



en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiséis. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Veintisiete. Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don **Patricio Flores Rivas**, en su calidad de abogado jefe de la División Jurídica del MBN, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, o quien este designe para dicho efecto, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será **Diego Yañez Marchant**, y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **Veintisiete. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las



costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

VIGÉSIMO OCTAVO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-

Veintiocho. Uno- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos

D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la

explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de

cargo de la Sociedad Concesionaria. **Veintiocho. Dos.-** El Fisco no

responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a

cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el MBN pueda prestar para estos

efectos. **VIGÉSIMO NOVENO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario

deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las

precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La

Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su

explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al Medio Ambiente. **TRIGÉSIMO: RESPONSABILIDAD**

LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Treinta. Uno.- Responsabilidad del

Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar

el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros

en la construcción del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el



33

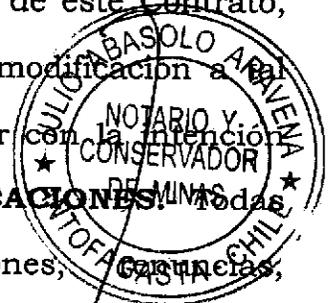
cumplimiento del presente Contrato. **Treinta. Dos.- Responsabilidad Laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

TRIGÉSIMO PRIMERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias forman parte del presente contrato y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el repertorio número 251-2016.---- En caso de existir discrepancia entre tales documentos, prevalecerá en primer lugar lo dispuesto en el Contrato de concesión y decreto de adjudicación, y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus anexos y circulares aclaratorias.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ACUERDO ÍNTEGRO.- De acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia.

TRIGÉSIMO TERCERO: DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes.

TRIGÉSIMO CUARTO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, comunicaciones,



consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO SEXTO: GASTOS.**- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento número ciento veintiuno de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis que Adjudica la concesión onerosa contra proyecto, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete



35

y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO OCTAVO: PODER.-Treinta y ocho.**

Uno.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Treinta y ocho. Dos.-** Asimismo, las partes facultan al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, indistintamente a don **José María Grugues Ortuño** y a don **Norberto Larriba Blay**, español, divorciado, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones novecientos diez mil setecientos sesenta y nueve guión siete apoderado de la Sociedad Concesionaria designado en este número Treinta y ocho Dos, ambos en representación de la Sociedad Concesionaria, para que actuando el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando estas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO NOVENO: ITEM PRESUPUESTARIO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos. Se protocoliza en este acto bajo este mismo número de

PUBLICACION DECRETO EN DIARIO OFICIAL de fecha nueve de marzo del



dos mil dieciséis, que dice “ Adjudica Concesión Onerosa Contra Proyecto en Propuesta Pública Fiscal en le Región de Antofagasta a “Impulso Solar Pampa María José SpA”.- **CUADRAGÉSIMO: PERSONERÍAS.-** La personería de don **Arnaldo Manuel Gómez Ruíz** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de fecha diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **José María Grugues Ortuño** para representar al Concesionario “**Impulso Solar Pampa María José SpA**”, consta de escritura pública de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince otorgada ante don Armando Ulloa Contreras, Notario Público Titular de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. De acuerdo a minuta otorgada por el Abogado don Patricio Flores Rivas y enviada **Karina Guerrero Bravo** <kguerrero@mbienes.cl.- Se da copia Doy Fe.-



Arnaldo Manuel Gómez Ruíz

**Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de
Antofagasta**



37

José María Grugues Ortuño
Impulso Solar Pampa María José SpA
76.513.601-6

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PUBLICO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 25 ABR. 2015



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al ítem: 14 01 04 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.798.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

A
DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Antofagasta
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes